

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Segundo período de sesiones

PROYECTO DE NORMAS PARA LA INSCRIPCION DE PRIMEROS INVERSIONISTAS
Y PROYECTO DE NORMAS SOBRE DATOS E INFORMACION CONFIDENCIALES

Corrección al anexo I, B

Nota: Tras un examen adicional, la Secretaría ha llegado a la conclusión de que procede revisar el "Proyecto de normas sobre datos e información confidenciales" que figura en el anexo I, B del documento LOS/PCN/WP.16. Y ello con miras a separar los artículos relativos a la clasificación de información como material confidencial, función que corresponde a la Comisión Preparatoria, de los procedimientos para el manejo de dicha información, que constituyen directivas para el personal y serán adoptados por el Secretario General de acuerdo con la Comisión (párr. 2 del artículo 46 del reglamento).

1. Proyecto de normas sobre la clasificación de información como material confidencial (que ha de examinar la Comisión Preparatoria como parte de las normas para la inscripción de primeros inversionistas que se añadirán al artículo 16) 1/

Artículo 1

Clasificación por parte del Estado certificador

1. El Estado certificador podrá clasificar como material confidencial cualesquiera secretos industriales y datos que sean objeto de derechos de propiedad industrial, así como documentos, coordenadas geográficas, mapas, diagramas, fotografías o cualquier otro material transmitido por el Estado certificador a la Comisión Preparatoria al presentar una solicitud de conformidad con estas normas.

1/ Estos artículos reproducen los artículos 1, 2, 3, 9, 10 y 11 del Proyecto de normas sobre datos e información confidenciales que figuran en la sección B del anexo I del documento LOS/PCN/WP.16, o se basan en ellos.

2. El Estado certificador deberá identificar y enumerar claramente este material confidencial.

Artículo 2

Clasificación por parte de la Comisión Preparatoria

La Comisión Preparatoria, la Mesa o el Grupo de expertos técnicos podrán motu proprio o a petición del solicitante interesado, clasificar como material confidencial cualesquiera informes, notas, memorandos u otros documentos que les hayan sido presentados.

Artículo 3

Cesación de la confidencialidad

1. La información confidencial incluida en el certificado de inscripción de un primer inversionista dejará de ser confidencial a partir de la fecha de expedición del certificado.
2. El material confidencial relativo a la parte del área que se reserve para la Autoridad de conformidad con el párrafo 3 de la resolución II perderá su carácter confidencial a partir de la fecha que prescriba la Comisión Preparatoria 2/.
3. El material confidencial relativo a las partes del área de primeras actividades cedidas por el primer inversionista de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II perderá su carácter confidencial a partir de la fecha que prescriba la Comisión Preparatoria.
4. El material confidencial dejará de ser confidencial cuando así se lo notifique a la Comisión Preparatoria el Estado certificador que lo presentó.

2/ La Comisión Preparatoria tal vez desee estudiar la cuestión de si el material confidencial relativo al área que se reserve para la Autoridad debería convertirse en datos sobre las que la Comisión tendría derechos de propiedad industrial a partir del momento de la asignación de las áreas.

2. Proyecto de normas sobre procedimientos para el manejo de datos confidenciales (párr. 2 del artículo 46 del reglamento) 3/

Artículo 1

1. El material confidencial será entregado en un paquete sellado y con una lista de su contenido al Secretario General o a su Representante Especial para el Derecho del Mar o a cualquier funcionario designado a ese efecto, que acusará recibo de dicho material.

2. Este material confidencial será colocado a buen recaudo.

Artículo 2

1. Unicamente el Secretario General o su Representante Especial darán acceso al material confidencial a los representantes de los Estados miembros de la Comisión Preparatoria cuando lo solicite el Presidente de la Comisión Preparatoria y con el consentimiento escrito del Estado o los Estados certificadores que presentaron dicho material 4/.

2. El Secretario General o su Representante Especial darán acceso al material confidencial presentado con una solicitud de inscripción como primer inversionista a los miembros del Grupo de expertos técnicos en cualquier momento una vez que el Presidente de la Comisión Preparatoria haya solicitado al Grupo de expertos técnicos que examine la solicitud y mediante la presentación de la identificación que los acredite como miembros de ese órgano.

3. Todo material confidencial será consultado en la habitación destinada a tal fin y sólo en presencia de un representante del Estado o los Estados que hayan presentado la información y del Secretario General o su Representante Especial o un funcionario designado por ellos a ese efecto.

3/ Estos artículos reproducen los artículos 2, 6 y 7 del Proyecto de normas sobre datos e información confidenciales que figura en la sección B del Anexo I del documento LOS/PCN/MP.16 o se basan en ellos.

4/ La Comisión Preparatoria tal vez desee examinar si antes de la asignación del área de primeras actividades, las autorizaciones se restringirán a los miembros de la Mesa.

4. Cuando se consulte material confidencial el Secretario General o su Representante Especial o el funcionario designado por ellos anotará en el registro mantenido a tal fin el nombre de la persona cuyo acceso se haya autorizado y la fecha y la hora de la consulta y la persona que consulte el material confidencial y el funcionario presente durante la consulta inscribirán sus nombres claramente y firmarán la anotación.

Artículo 3

Ningún material confidencial será copiado duplicado o reproducido sin autorización escrita del Estado certificador que lo presentó.

Artículo 4

Los miembros de la Secretaría no revelarán ni siquiera después de la terminación de sus funciones ninguna información contenida en material confidencial que llegue a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones, ni publicarán en ningún momento ningún escrito basado en dicha información excepto con la aprobación escrita del Secretario General o su Representante Especial.